

ACUERDO METROPOLITANO No. 06

(15 de mayo de 2020)

“Por el cual se declara transitoriamente como Hecho Metropolitano la Reactivación Económica del Valle de Aburrá en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 y se crea el Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política las actuaciones de los Órganos del Poder Público deben desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del presupuesto público y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

El artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, dispuso que el Estado interviene en la economía para asegurar el bienestar de todos los colombianos, y que dicho bienestar se consolida mediante una sostenibilidad fiscal que funja como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, donde el gasto social es prevalente.

La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Dentro de dichas medidas se decretó un largo periodo de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional y por ende en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que trajo consigo afectaciones de índole económicas y sociales, llegando incluso a lesionar derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, con fundamento en el artículo 215 de Constitución Política, presidente de la República declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional, por término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que por lo anterior, corresponde al Junta Metropolitana del Valle de Aburrá adoptar medidas necesarias para conjurar e impedir la extensión de los efectos negativos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID19, como son las graves afectaciones al orden económico y social.

El artículo 7 y 10 de la Ley 1625 de 2013, establecen que son hechos metropolitanos “aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”.

Los Consejos Metropolitanos definidos por el artículo 26 de la ley 1625 de 2013, son organismos asesores para la preparación, elaboración y evaluación de los planes del Área Metropolitana y para recomendar ajustes que deban introducirse de acuerdo a los hechos metropolitanos.

Por lo anteriormente expuesto se requiere declarar transitoriamente como Hecho Metropolitano la Reactivación Económica del Valle de Aburrá en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 y crear el Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico con el objeto de contribuir en la preparación, elaboración y evaluación de los diferentes planes de la Entidad en lo que se refiere a este Hecho Metropolitano.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Declárese transitoriamente como Hecho Metropolitano la reactivación económica del Valle de Aburrá, por el tiempo que permanezcan las graves afectaciones al orden económico y social, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2º: Crease el Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico, que será un organismo asesor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios socios para la cooperación, preparación, elaboración y evaluación de las acciones, medidas, planes y programas en materia de desarrollo y reactivación económica, que mejore las condiciones económicas de los habitantes del Valle de Aburrá por el efecto generado por la Pandemia del COVID-19.

Parágrafo 1º: El desarrollo económico deberá ser entendido como el factor del que depende los óptimos niveles de calidad de vida de los habitantes del Valle de Aburrá; involucra temas de empleo, emprendimiento, acompañamiento en la conformación y fortalecimiento de empresas, gestión de apoyos económicos, mantenimiento y fortalecimiento del PIB, cambio en la estructura social (disminución de la pobreza), reducción de las necesidades básicas insatisfechas y los demás que guarden relación.

Parágrafo 2º: La reactivación económica se entenderá dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 y podrá comprender el apoyo al sector productivo en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 3º. INTEGRANTES. El Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico estará integrado por:

1. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado, quien lo presidirá
2. El director, secretario o jefes de la oficina asesora de desarrollo económico, o quién haga sus veces en los municipios de Barbosa, Girardota, Bello, Copacabana, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta La Estrella y Caldas.
3. El Secretario de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia o su delegado

Parágrafo: El Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico tendrá una secretaría, que será ejercida por la Subdirección de Planificación del Área Metropolitana. Esta secretaría se encargará de dar lectura al orden del día y a los diversos documentos que sean objeto de discusión, levantar las actas, procurar su conservación y controlar la asistencia a los consejos.

ARTÍCULO 4º. INVITADOS AL CONSEJO METROPOLITANO DE DESARROLLO ECONÓMICO. En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, el Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico podrá invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia. Los cuales tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros del consejo o entidades que representen, o podrán contratarse a través asesores externos.

ARTÍCULO 5º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El

Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico sesionará en forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el director de la Entidad o la tercera parte de sus miembros del Consejo.

Parágrafo Transitorio: Mientras dure la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 deberá reunirse por lo menos mensualmente.

ARTÍCULO 6º. CITACIONES. Las citaciones se realizarán a nombre del presidente del Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico, por lo menos cinco (5) días de antelación a la sesión.

ARTÍCULO 7º. QUÓRUM. El quórum deliberatorio y decisorio será conformado por la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo: Delegación de La Asistencia. Debe ser escrita y allegada al secretario del Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 8º. ACTAS. El Acta de cada sesión del Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico, será enviada a los miembros del consejo dentro de los ocho (5) días siguientes a la sesión, para su revisión y la devolverán con sus observaciones a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de realizar los ajustes pertinentes.

Parágrafo 1. Aprobación de las Actas. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo Metropolitano en desarrollo del primer punto del orden del día.

Parágrafo 2. Presentación de propuestas. Se debatirán y tomarán decisiones sobre propuestas presentadas conforme al orden del día. Podrá hacer propuestas cualquier miembro del Consejo Metropolitano.

Parágrafo 3. Sede. Sesionará en las Instalaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o de manera virtual y también se podrá sesionar de forma descentralizada en los diferentes municipios, como lo determine el mismo Consejo Metropolitano.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL CONSEJO METROPOLITANO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL VALLE DE ABURRÁ. El Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones:

- a. Servir como órgano asesor y consultor en materia de desarrollo económico a nivel del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- b. Proponer y evaluar las acciones, medidas, programas y proyectos para mitigar las afectaciones a la economía metropolitana.
- c. Diagnosticar problemáticas actuales en materia de desarrollo económico comunes a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y proponer actividades estratégicas de mitigación.

d. Hacer seguimiento a los recursos que para esta materia apruebe la Junta Metropolitana o sean destinados por la Entidad.

e. Evaluar y hacer seguimiento del impacto de las medidas tomadas por la Entidad en materia de desarrollo económico.

f. Las demás que se requieran en el desarrollo y ejecución de acciones, medidas, programas y proyectos para mitigar las afectaciones a la economía metropolitana.

g. Apoyar el fortalecimiento del emprendimiento y la innovación en el Valle de Aburrá.

h. Procurar el fortalecimiento de estrategias que mejoren los índices de empleabilidad y calidad del empleo en la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana virtual del quince (15) de mayo de 2020 convocada el 08 de mayo de 2020, según consta en el Acta No 5.

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario